



Expediente: PAOT-2020-4426-SPA-3492
y sus acumulados PAOT-2021-1002-SPA-790
PAOT-2021-4231-SPA-3309
PAOT-2021-6347-SPA-4939
PAOT-2022-1197-SPA-942

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16005 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4426-SPA-3492 y sus acumulados PAOT-2021-1002-SPA-790, PAOT-2021-4231-SPA-3309, PAOT-2021-6347-SPA-4939 y PAOT-2022-1197-SPA-942 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Quiero reportar que (...) mantienen amarrado a su perro fuera de su domicilio con una cadena que no le permite moverse cómodamente. Se encuentra desnutrido ya que no le proporcionan agua ni alimento suficiente, además en el lugar en donde lo mantienen no tiene nada que o proteja de los cambios climáticos. El perro es de raza rottweiler, de tamaño grande, color negro (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Santa Cruz, número 127, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...)

(...) tienen a una perrita amarrada a la ventana con una cadena muy corta que no se puede ni mover, le da el frío, el sol, no le dan de comer y le pegan si llora (...) [calle Santa Cruz, número 127, edificio F, departamento 103, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...)

(...) ESTAN 2 PERROS TAMAÑO GRANDE Y TODO EL DIA SE LA PASAN LADRANDO INCLUSO LLORANDO, DIA Y NOCHE UNO LO TIENEN AMARRADO Y EL OTRO SE ASOMA POR LA VENTANA Y SE VE AGRESIVO POR LO MISMO QUE ESTAN AMARRADOS TODO EL TIEMPO (...) [calle Santa Cruz, número 127, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...).

(...) Hay un señor que tiene dentro del edificio F, afuera del departamento 103, a dos perros amarrados en condiciones muy peligrosas, para los animales y para los habitantes del edificio. Tiene una perra de raza Pastor ALEMÁN, lo cual usa para tener cochinos y venderlos, y el otro perro es un ROTTWEILER al que siempre le pega (...) incluso con un palo (...) [calle Santa Cruz, número 127, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...).

(...) tiene a dos perros que se encuentran en malas condiciones. Uno de ellos permanece amarrado en la calle, no tiene algo que lo pueda cubrir del clima y no le proporcionan agua ni alimento. Al otro lo mantienen encerrado y amarrado dentro del departamento (...) [calle Santa Cruz, número 127, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...).



Expediente: PAOT-2020-4426-SPA-3492
y sus acumulados PAOT-2021-1002-SPA-790
PAOT-2021-4231-SPA-3309
PAOT-2021-6347-SPA-4939
PAOT-2022-1197-SPA-942

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16005.-2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Santa Cruz, número 127, edificio F, departamento 103, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un canino que se encontraba en el área común del edificio, el cual estaba atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo; asimismo, se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual el personal de esta Entidad no constató la presencia de algún canino localizado en el domicilio señalado, toda vez que no se constataron indicios (lores y/o ladridos propios de la especie) que denoten su presencia, en ese sentido se tuvo comunicación con el vigilante del condominio quien informó que el propietario de los caninos motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio, toda vez que se cambió de casa, llevándose consigo a los ejemplares.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material.



Expediente: PAOT-2020-4426-SPA-3492
y sus acumulados PAOT-2021-1002-SPA-790
PAOT-2021-4231-SPA-3309
PAOT-2021-6347-SPA-4939
PAOT-2022-1197-SPA-942

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16005 -2022

en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató la presencia de dichos ejemplares caninos, toda vez que a decir del vigilante del lugar los ejemplares ya no se encuentran en el sitio referido en el escrito de denuncia, por lo que existe imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/dfaz

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS